

ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION

Señor,

JUEZ DE REPARTO

Municipio de Floridablanca

Asunto: **ACCION DE TUTELA.**

Accionante: **OSWALDO HERNANDEZ.**

Accionado: **MIGUEL ANGEL MORENO SUÁREZ – ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER.**

Respetado Juez.

Yo **OSWALDO HERNANDEZ**, identificado con la C.C. N° **13.831.043** expedida en Bucaramanga, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra del Municipio de Floridablanca - Santander, representado legalmente por el abogado **MIGUEL ANGEL MORENO SUÁREZ**, localizado en la Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano Floridablanca - Santander, por violación de mi Derecho fundamental de Petición, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El día 08 del mes de noviembre del año 2022, haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, radiqué ante la administración municipal de Floridablanca, a través del correo electrónico veeduriaunidosporsantander@gmail.com, la petición de la información que se relaciona en el Anexo 1.1.

SEGUNDO: El día 08 de noviembre, la entidad respondió a través del correo electrónico alcalde@floridablanca.gov.co, informando que remitió competencia a la oficina de contratación de Floridablanca con el Radicado **D-2788**.

TERCERO: El día 23 de noviembre de 2022, vencido el plazo, de manera respetuosa recordé el término para dar respuesta al mismo correo electrónico

alcalde@floridablanca.gov.co, el cual, manifestaron una vez más que remiten competencia a la oficina de contratación, quien es la responsable de emitir respuesta.

CUARTO: El día 23 de noviembre de 2022, la oficina asesora de contratación emite respuesta al derecho de petición de manera parcial, y manifiesta que los puntos que fueron transcritos abajo, han sido trasladados a la oficina de infraestructura mediante **Oficio N°316 de 2022**, *“ya que fungió como la Secretaría Gestora del Proceso de selección **FLO-CM-001-2022**, que tuvo por objeto: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FACTIBILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CABLE AEREO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ENTRE EL CASCO ANTIGUO Y EL BARRIO LA CUMBRE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”**, de manera que, es el Secretario de Infraestructura como funcionario de mayor nivel de tal Dependencia, el competente para contestar los aspectos relacionados con la elaboración del Estudio y Análisis Económico del Sector, Estudios Previos y demás documentos o anexos, correspondientes a la fase de planeación del Proceso de selección **FLO-CM-001-2022”**.*

Puntos no respondidos y trasladados a la oficina de infraestructura:

- Sírvase aclarar por qué la Alcaldía de Floridablanca al momento de conocer los precios del mercado y calcular el precio unitario para la estimación del presupuesto oficial, evadió la solicitud de cotizaciones a los posibles proveedores, a través de los correos institucionales de la entidad o a través de empresas de servicios de entrega de mensajería, como sí lo realizan para otro tipo de procesos de selección y procedimientos administrativos.
- Sírvase informar el nombre, número de identificación, cargo, y tipo de vinculación de la persona que en representación de la Alcaldía de

Floridablanca entregó de manera personal la solicitud de cotizaciones a los posibles proveedores, así, como el nombre de la persona que dio recibido a dicha solicitud. No sobra recordar que, quien participa en supuestas conductas punibles (Determinador), recibe la misma sanción del autor quien materializa la conducta delictiva.

- Sírvase aclarar el por qué los posibles proveedores quienes respondieron a la solicitud de cotizaciones, no participaron en el proceso de selección, es decir, aclarar si los posibles proveedores verdaderamente cumplían con las capacidades técnicas, jurídicas, financieras y de experiencia, para participar en el proceso de selección y no tuvieron intención alguna. No sobra recordar, que la conspiración entre empresas privadas y públicas para aumentar los precios de bienes y servicios a adquirir por las entidades públicas, se configura un delito penal.

QUINTO: Que al día de 16 de diciembre de 2022, no he recibido respuesta de manera completa al derecho de petición. Situación que genera cierta suspicacia, como si tratara de prácticas evasivas por la entidad para ocultar información. Sin la información suministrada, me impide la verificación de la supuestas faltas contra la administración pública identificadas, por lo tanto, no se puede realizar un verdadero y completo análisis al proceso de selección **FLO-CM-001-2022**, que tuvo por objeto: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FACTIBILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CABLE AEREO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ENTRE EL CASCO ANTIGUO Y EL BARRIO LA CUMBRE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”**, el cual, claramente y con gran preocupación se evidencian graves e irrefutables supuestas vulneraciones a los principios que rigen la contratación estatal, que en últimas afecta a toda la comunidad Florideña.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la grave omisión de **MIGUEL ANGEL MORENO SUÁREZ – ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER**, localizado en la Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano Floridablanca - Santander, consistente en NO resolver y contestar de manera completa y oportunamente mi derecho de Petición de solicitud de información; respetuosamente considero que están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto, el artículo 23 de la Constitución Política señala que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

A su vez, el Artículo 14o. de la LEY 1755 de 2015, señala sobre el **TERMINO PARA RESOLVER**, lo siguiente: *“ Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando*

los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".

Por último, el Artículo 7 de la LEY 1437 de 2011, señala sobre la **DESATENCIÓN DE LAS PETICIONES**, lo siguiente: *"La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes".*

PRETENSIONES

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República, ordenar a **MIGUEL ANGEL MORENO SUÁREZ – ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, para que en el término máximo de Cuarenta y Ocho (48) Horas, contado a partir de la notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo y de manera completa el Derecho de Petición de solicitud de información.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

PRUEBAS

Anexo 1. Remisión derecho de petición a través de correo electrónico.

Anexo 1.1 Derecho de petición radicado mediante correo electrónico el día 08 noviembre de 2022.

Anexo 2. Respuesta mediante correo electrónico, de fecha 08 de noviembre de 2022

Anexo 3. Reiteración mediante correo electrónico de fecha 23 noviembre de 2022.

Anexo 4. Respuesta parcial derecho de petición.

Anexo 5. Traslado de competencia para dar respuesta a la Secretaría de Infraestructura.

NOTIFICACIONES

ACCIONADO: **MIGUEL ANGEL MORENO SUÁREZ – ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER**, localizado en la Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano Floridablanca – Santander, Tel. 607 691 1050. Correo electrónico alcalde@floridablanca.gov.co.

ACCIONANTE: **OSWALDO HERNANDEZ**, el medio de respuesta propuesto para recepcionar la información requerida, es el correo electrónico: veeduriaunidosporsantander@gmail.com, Tel. 311 861 69 22.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que no he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente.

Cordial y respetuosamente,

OSWALDO HERNANDEZ
CC 13.831.043 de Bucaramanga

DERECHO DE PETICIÓN

Oswaldo Hernandez <veeduriaunidosporsantander@gmail.com>
Para: alcalde@floridablanca.gov.co, contratacion@floridablanca.gov.co
CCO: controlinterno@floridablanca.gov.co

8 de noviembre de 2022, 07:30

Abogado

MIGUEL ANGEL MORENO SUÁREZ

Alcalde Municipal de Floridablanca

Abogada

CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO

JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Alcaldía de Floridablanca

Con el único propósito de contribuir al legal y correcto desarrollo de las actividades contractuales y administrativas que realiza la entidad estatal que usted representa, que claramente y con gran preocupación se evidencian graves e irrefutables supuestas vulneraciones a los principios que rigen la contratación estatal, ya que es obligación por parte de su despacho y de cada una de las dependencias que integran la administración municipal, velar por el estricto apego a la Ley y los principios rectores de la actividad contractual en el país, me permito anexar derecho de petición.

OSWALDO HERNÁNDEZ

CC 13.831.043 de Bucaramanga

VEEDURÍA UNIDOS POR SANTANDER



REQUERIMIENTO FLORIDABLANCA.pdf

498K

Floridablanca, 8 de Noviembre de 2022.

Abogado

MIGUEL ANGEL MORENO SUÁREZ

Alcalde Municipal de Floridablanca

Abogada

CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO

JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Alcaldía de Floridablanca

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

Con el único propósito de contribuir al legal y correcto desarrollo de las actividades contractuales y administrativas que realiza la entidad estatal que usted representa, que claramente y con gran preocupación se evidencian graves e irrefutables supuestas vulneraciones a los principios que rigen la contratación estatal, ya que es obligación por parte de su despacho y de cada una de las dependencias que integran la administración municipal, velar por el estricto apego a la Ley y los principios rectores de la actividad contractual en el país.

En ejercicio de mi derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, regulado por la Ley Estatutaria 1755 del 2015, y en concordancia con el artículo 74 de la Constitución política, y con el ánimo de obtener claridad y desvirtuar supuestas conductas que afectan la administración pública, se solicita al Municipio Floridablanca dar respuesta clara, responsable y objetiva a los requerimientos que se desglosan a continuación, a fin de que los interrogantes expuestos sean resueltos de fondo, evitando respuestas dilatorias, irrisorias, vagas y subjetivas.

1. Proceso de selección **FLO-CM-001-2022** mediante objeto **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FACTIBILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CABLE AÉREO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ENTRE EL CASCO ANTIGUO Y EL BARRIO LA CUMBRE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**.

- Sírvase aclarar por qué la Alcaldía de Floridablanca al momento de conocer los precios del mercado y calcular el precio unitario para la estimación del presupuesto oficial, evadió la solicitud de cotizaciones a los posibles proveedores, a través de los correos institucionales de la entidad o a través de empresas de servicios de entrega de mensajería, como sí lo realizan para otro tipo de procesos de selección y procedimientos administrativos.
- Sírvase informar el nombre, número de identificación, cargo, y tipo de vinculación de la persona que en representación de la Alcaldía de Floridablanca entregó de manera personal la solicitud de cotizaciones a los posibles proveedores, así, como el nombre de la persona que dio recibido a dicha solicitud. No sobra recordar que, quien participa en supuestas conductas punibles (Determinador), recibe la misma sanción del autor quien materializa la conducta delictiva.

- Sírvase aclarar el por qué los posibles proveedores quienes respondieron a la solicitud de cotizaciones, no participaron en el proceso de selección, es decir, aclarar si los posibles proveedores verdaderamente cumplían con las capacidades técnicas, jurídicas, financieras y de experiencia, para participar en el proceso de selección y no tuvieron intención alguna. No sobra recordar, que la conspiración entre empresas privadas y públicas para aumentar los precios de bienes y servicios a adquirir por las entidades públicas, se configura un delito penal.
- Sírvase aclarar, el por qué la Alcaldía de Floridablanca estando obligado a adoptar los documentos tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, no tuvo en cuenta la Matriz de requisitos de capacidad financiera y organizacional, evitando así la pluralidad de oferentes y ofertas favorables. No sobra recordar, que se está ante una supuesta transgresión del principio de transparencia y una celebración sin el lleno de los requisitos legales esenciales.
- Sirva aclarar las razones por las cuales el señor **CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ AGUIRRE**, se reunió con funcionarios y contratistas de las oficinas de planeación y contratación de la alcaldía de Floridablanca, previo a la adjudicación del proceso selección y durante la ejecución del contrato, siendo ganadora la empresa **AP ASESORÍAS PROYECTOS Y GESTIÓN S.A.S.**, representada legalmente por **CARLOS EDUARDO SANCHEZ RIBEROS**. No sobra recordar, que el señor **CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ AGUIRRE** es el padre del adjudicado y que se encuentra inhabilitado por la Procuraduría General de la Nación, para contratar con el Estado Colombiano.

Con el fin de garantizar los principios de transparencia, publicidad, eficacia, celeridad y acceso a la información pública, el medio de respuesta propuesto para recepcionar la información requerida, es el correo electrónico: veeduriaunidosporsantander@gmail.com.

Cordialmente,

OSWALDO HERNÁNDEZ

CC 13.831.043 de Bucaramanga

VEEDURÍA UNIDOS POR SANTANDER

DERECHO DE PETICIÓN

Alcalde Miguel Moreno <alcalde@floridablanca.gov.co>
Para: Oswaldo Hernandez <veeduriaunidosporsantander@gmail.com>

29 de noviembre de 2022, 16:23

Cordial Saludo,

De manera atenta se remite por competencia a la **OFICINA DE CONTRATACIÓN**, quien emitirá respuesta en los términos establecidos.

Gracias por comunicarse con la Alcaldía de Floridablanca, en esta entidad estamos para servirle.

Sin otro particular,

YULAN CASTILLO OSORIO
Secretaria Ejecutiva

DESPACHO ALCALDE



La información de este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a personas diferentes al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si ha recibido este correo por equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Remitir sus datos personales por medio de este correo electrónico configura una conducta inequívoca que autoriza el tratamiento de los mismos conforme a la Política de Tratamiento de la Información de la Alcaldía de Floridablanca, que incluye los canales de atención para ejercer sus derechos como titular y que puede consultar en nuestra página web.

[Texto citado oculto]

DERECHO DE PETICIÓN

Oswaldo Hernandez <veeduriaunidosporsantander@gmail.com>
Para: Alcalde Miguel Moreno <alcalde@floridablanca.gov.co>

29 de noviembre de 2022, 15:15

Abogado
MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Floridablanca

Cordial saludo.

De manera respetuosa, me permito recordar que el término para dar respuesta a los derechos de petición ya ha terminado, y las respuestas a cada ítem se ha dado de manera incompleta, por lo tanto, agradezco amablemente atender oportunamente y de manera completa mi derecho de petición conforme a la Ley, de lo contrario me veré obligado a instaurar una acción de tutela y poner en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación.

Es preciso recordar que mañana se vence el plazo del derecho de petición de fecha de 16 de noviembre de 2022.

Atentamente

OSWALDO HERNÁNDEZ
CC 13.831.043 de Bucaramanga
VEEDURÍA UNIDOS POR SANTANDER

[Texto citado oculto]

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTAS	CÓDIGO: GD – F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Floridablanca, ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Señor,
OSWALDO HERNÁNDEZ,
VEEDURÍA UNIDOS POR SANTANDER,
veeduriaunidosporsantander@gmail.com

RADICADO
Al contestar favor cite este número

0317

ASUNTO: Respuesta a Derecho de petición del ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Cordial saludo,

La Oficina de Contratación en lo que se circunscribe únicamente al ámbito su competencia, procede a emitir respuesta a la petición presentada vía correo electrónico, a la 7:30 A.M. del ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por el peticionario **OSWALDO HERNÁNDEZ**, escrito en el cual solicita información y/o documentación respecto de los siguientes puntos:

«1. Proceso de selección FLO-CM-001-2022 mediante objeto “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FACTIBILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CABLE AÉREO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ENTRE EL CASCO ANTIGUO Y EL BARRIO LA CUMBRE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

- *Sírvase aclarar por qué la Alcaldía de Floridablanca al momento de conocer los precios del mercado y calcular el precio unitario para la estimación del presupuesto oficial, evadió la solicitud de cotizaciones a los posibles proveedores, a través de los correos institucionales de la entidad o a través de empresas de servicios de entrega de mensajería, como sí lo realizan para otro tipo de procesos de selección y procedimientos administrativos.*

- *Sírvase informar el nombre, número de identificación, cargo, y tipo de vinculación de la persona que en representación de la Alcaldía de Floridablanca entregó de manera personal la solicitud de cotizaciones a los posibles proveedores, así, como el nombre de la persona que dio recibido a dicha solicitud. No sobra recordar que, quien participa en supuestas conductas punibles (Determinador), recibe la misma sanción del autor quien materializa la conducta delictiva.*

- *Sírvase aclarar el por qué los posibles proveedores quienes respondieron a la solicitud de cotizaciones, no participaron en el proceso de selección, es decir, aclarar si los posibles proveedores verdaderamente cumplían con las capacidades técnicas, jurídicas, financieras y de experiencia, para participar en el proceso de selección y no tuvieron intención alguna. No sobra recordar, que la conspiración entre empresas privadas y públicas para aumentar los precios de bienes y servicios a adquirir por las entidades públicas, se configura un delito penal.»*

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTAS	CÓDIGO: GD – F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Sobre los puntos de su petición, que fueron transcritos previamente, la Oficina de Contratación por carecer de competencia para resolverlos, mediante Oficio N°316 de 2022, procedió a realizar el traslado de los mismos a la Secretaría de Infraestructura, a efectos de que tal Dependencia se pronuncie en lo que atañe a la esfera de sus facultades y competencias, ya que fungió como la Secretaría Gestora del Proceso de selección FLO-CM-001-2022, que tuvo por objeto: “*ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FACTIBILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CABLE AEREO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ENTRE EL CASCO ANTIGUO Y EL BARRIO LA CUMBRE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA*”, de manera que, es el Secretario de Infraestructura como funcionario de mayor nivel de tal Dependencia, el competente para contestar los aspectos relacionados con la elaboración del Estudio y Análisis Económico del Sector, Estudios Previos y demás documentos o anexos, correspondientes a la fase de planeación del Proceso de selección FLO-CM-001-2022.

Lo anterior, debido a que el Decreto Municipal N°343 de 2016, delegó la planeación contractual en la Secretaría Gestora, entendida esta como “*la dependencia o unidad de la Administración Central Municipal que solicita adelantar un procedimiento de selección contractual o convenio, con miras a la satisfacción de una determinada necesidad o fin público y por tanto, es la que posee la idoneidad para surtir la planeación contractual de la misma, por cuanto conoce en detalle tal necesidad.*”; ello en congruencia con el artículo 3 del citado Decreto Municipal N°343 de 2016 (Modificado por los Decretos Municipales N°440 de 2020 y N°509 de 2021), que preceptúa:

“ARTÍCULO TERCERO: Corresponde a cada OFICINA O SECRETARÍA GESTORA a través del FUNCIONARIO DE MAYOR NIVEL de la correspondiente Oficina o Secretaría, o quien haga sus veces, de conformidad con la tabla del presente artículo, la competencia para tramitar la etapa de PLANEACIÓN de todos los procedimientos contractuales, que estén bajo su competencia (Incluidas prórrogas, adiciones, modificaciones y aclaratorias), cuyos recursos provengan de FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN, según lo establecido en el presupuesto municipal, así como de los contratos y convenios que no tengan afectación y/o erogación presupuestal; por consiguiente, (...) elaborará los estudios y documentos previos, matriz de riesgos, estudio y análisis económico del sector que sea del caso, determinará los requisitos habilitantes y ponderables (Criterios o factores de evaluación de las propuestas, según aplique para la modalidad de contratación), junto con todas las especificaciones, requerimientos y lineamientos técnicos necesarios para el trámite del procedimiento contractual dentro de la etapa de PLANEACIÓN.(...)”

En relación con el tercer punto de su derecho de petición: “*Sírvase aclarar el por qué los posibles proveedores quienes respondieron a la solicitud de cotizaciones, no participaron en el proceso de selección(...)*”, si bien se traslada a la Secretaría de Infraestructura; la Oficina de Contratación se permite ilustrar que las cotizaciones tienen por propósito, servir como insumo de información o referente para conocer los precios del mercado, durante la etapa de planeación contractual de los procedimientos de contratación pública y con ello, poder contar con los datos que se estimen relevantes para la proyección del presupuesto oficial y del Estudio del Sector, empero, eso no implica que un posible proveedor que presenta cotización, esté en la obligación de presentarse

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTAS	CÓDIGO: GD – F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

a la convocatoria pública, ni que la Entidad en modo alguno pueda conminarle o instarle a presentarse, puesto que en aras de la libertad de empresa y del inciso primero del artículo 333 de la Constitución Política, la actividad económica y la iniciativa privada son libres; es decir, que bajo la autonomía de la voluntad privada, quien cotiza cuenta con la discrecionalidad y libertad legítima de concurrir o no como oferente a un procedimiento contractual, sin que la Entidad Estatal pueda endilgarle ninguna clase de reproche y sin que eso implique algún efecto jurídico para el procedimiento de contratación.

Ahora, en alusión al siguiente punto de su petición, según el cual:

«• Sírvase aclarar, el por qué la Alcaldía de Floridablanca estando obligado a adoptar los documentos tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, no tuvo en cuenta la Matriz de requisitos de capacidad financiera y organizacional, evitando así la pluralidad de oferentes y ofertas favorables. No sobra recordar, que se está ante una supuesta transgresión del principio de transparencia y una celebración sin el lleno de los requisitos legales esenciales.»

En primer lugar, es menester connotar que desde el mismo contenido de los Estudios Previos del Proceso FLO-CM-001-2022, específicamente en su acápite denominado: “1. MARCO LEGAL”, folio 4, (Estudio Previo, disponible para consulta pública junto con los documentos del proceso que se encuentran publicados en el aplicativo SECOP II, en el link: <https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniquelIdentifie r=CO1.REQ.3084468&prevCtxLbl=Proceso&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co% 3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fdocUniquelIdentifie r%3dCO1.BDOS.2984214#stpContractDocumentsStep>), allí consta con suficiencia la explicación de las razones técnicas y jurídicas por las cuales la Entidad empleó los formatos de Pliego Tipo establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, correspondientes al: “*Pliego de condiciones tipo para Procesos de Contratación de servicios de consultoría¹, Versión 2*”; razón por la que se procede a citar un extracto del mencionado Estudio Previo:

«Se deja constancia para todos los efectos, que la Entidad verificó el Pliego Tipo de consultorías para obras de Infraestructura de Transporte disponible en el portal web de Colombia Compra Eficiente, en la Sección “Documentos Tipo” y procuró en todo momento su aplicación, no obstante, debido a que el contenido de los requisitos habilitantes y ponderables no es susceptible de modificación conforme a las directrices de Colombia Compra Eficiente, la Entidad analizó que el tipo de experiencia solicitada al consultor en la “Matriz 1 - Experiencia CCE-EICP-FM-97” de dicho pliego tipo es improcedente de aplicación a las consultorías de infraestructura de transporte por cable aéreo o teleférico, por cuanto no guardan similitud las matrices de experiencia allí disponibles con la naturaleza tan especializada del Proyecto. Así mismo en el literal 1.29 del Anexo 3 – Glosario (Formato denominado por Colombia Compra Eficiente como: “Anexo 3- Glosario

¹ Disponible en: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/pliegos-tipo/pliego-de-condiciones-tipo-para-proceso-de-contratacion>.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTAS	CÓDIGO: GD – F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

CCE-EICP-IDI-29”), se observa que los proyectos de consultoría de infraestructura de transporte allí cobijados, no cobijan a aquellos que revisten la calidad de proyectos de infraestructura de transporte por cable, como se observa a continuación:

“1.29 Infraestructura del Transporte: Sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.

Son las intervenciones realizadas en:

- *Vías primarias y secundarias*
- *Vías terciarias*
- *Infraestructuras marítimas y fluviales*
- *Vías primarias, secundarias o terciarias para atención a emergencias diferentes a contratación directa.*
- *Infraestructura férrea*
- *Infraestructura vial urbana*
- *Puentes*
- *Infraestructura Aeroportuaria”*

Por lo anterior al no ser posible la aplicación del formato de pliego tipo de consultoría de Infraestructura de transporte dada la inviabilidad de verificación de idoneidad con la experiencia allí propuesta, puesto que como se mostró no incluye proyectos relacionados con consultorías para estudios y diseños de teleféricos o cables aéreos, pese a que el numeral 9 del artículo 4° de la Ley 1682 de 2013 establece los sistemas de teleférico y cable aéreo como componente que integra la infraestructura del transporte, por tanto, la Entidad procedió a aplicar el “Pliego de condiciones tipo para Proceso de Contratación de servicios de consultoría”, versión 2, la cual es más compatible con el tipo de consultoría especializada a contratar. »

Así las cosas, es objetivamente verificable que la Entidad no eludió de ninguna manera la utilización de documentos tipo, por el contrario, los mismos fueron aplicados durante la confección del Pliego de Condiciones FLO-CM-001-2022 y por ende, no se vulneró el principio de transparencia como lo afirma el peticionario; aunado a ello, valga la pena aclarar que la Entidad en todo momento garantizó el respeto de las formas procesales y de los requisitos legales contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1682 de 2013, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, junto con la demás normatividad especial concordante, precisamente en aras de proteger los principios de selección objetiva, el debido proceso y la legalidad, de manera que, los requisitos de capacidad financiera y organizacional se encuentran debidamente fundamentados en el respectivo Estudio y Análisis Económico del Sector del Concurso de Méritos FLO-CM-001-2022, de conformidad con lo exigido por el Decreto 1082 de 2015.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTAS	CÓDIGO: GD – F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Pasando al siguiente punto de lo peticionado:

“• Sirva aclarar las razones por las cuales el señor CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ AGUIRRE, se reunió con funcionarios y contratistas de las oficinas de planeación y contratación de la alcaldía de Floridablanca, previo a la adjudicación del proceso selección y durante la ejecución del contrato, siendo ganadora la empresa AP ASESORÍAS PROYECTOS Y GESTIÓN S.A.S., representada legalmente por CARLOS EDUARDO SANCHEZ RIBEROS. No sobra recordar, que el señor CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ AGUIRRE es el padre del adjudicado y que se encuentra inhabilitado por la Procuraduría General de la Nación, para contratar con el Estado Colombiano.”

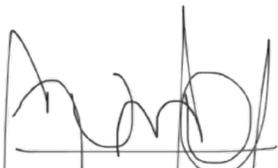
La Oficina de Contratación se permite comunicar que no le consta lo afirmado por el peticionario, ni ha tenido conocimiento de hechos similares.

En todo caso, es importante aclarar que las instalaciones de la Alcaldía Municipal son espacios de uso público, que reciben diariamente gran afluencia de usuarios, así mismo, los procesos contractuales y sus expedientes son de consulta y conocimiento público, por lo que cualquier interesado, veedor, proponente o ciudadano en general puede comparecer a ejercer seguimiento, control, vigilancia y veeduría de las convocatorias públicas que adelanta cualquier entidad estatal, en cumplimiento de la Ley 850 de 2003 y del artículo 270 de la Constitución Política.

Finalmente, la Oficina de Contratación espera mediante el presente escrito haber otorgado con suficiencia respuesta de fondo a lo peticionado, en los asuntos que atañen a su competencia.

Los demás aspectos de su petición, trasladados por competencia, serán contestados oportunamente en los términos de ley, por la Secretaría de Infraestructura Municipal.

Atentamente,



CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO
 Jefe de la Oficina de Contratación
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
 NIT.890205176-8

Proyectó:
 Paula Andrea Quitián Muñoz.
 Abogada Asesora Externa,
 Oficina de Contratación.



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTAS	CÓDIGO: GD – F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Floridablanca, ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Ingeniero,
FERNANDO MIER MARTINEZ,
 Secretario de Infraestructura.

RADICADO
 Al contestar favor cite este número

0316

ASUNTO: Remisión por competencia de Petición electrónica del señor **OSWALDO HERNÁNDEZ** (VEEDURÍA UNIDOS POR SANTANDER) del ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Cordial saludo,

En atención a la petición del señor **OSWALDO HERNÁNDEZ** (VEEDURÍA UNIDOS POR SANTANDER) del ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022), presentada vía correo electrónico, a las 7:30 A.M. del ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022), en cuyo contenido el peticionario solicita:

«1. Proceso de selección FLO-CM-001-2022 mediante objeto “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FACTIBILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CABLE AÉREO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ENTRE EL CASCO ANTIGUO Y EL BARRIO LA CUMBRE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

- *Sírvase aclarar por qué la Alcaldía de Floridablanca al momento de conocer los precios del mercado y calcular el precio unitario para la estimación del presupuesto oficial, evadió la solicitud de cotizaciones a los posibles proveedores, a través de los correos institucionales de la entidad o a través de empresas de servicios de entrega de mensajería, como sí lo realizan para otro tipo de procesos de selección y procedimientos administrativos.*

- *Sírvase informar el nombre, número de identificación, cargo, y tipo de vinculación de la persona que en representación de la Alcaldía de Floridablanca entregó de manera personal la solicitud de cotizaciones a los posibles proveedores, así, como el nombre de la persona que dio recibido a dicha solicitud. No sobra recordar que, quien participa en supuestas conductas punibles (Determinador), recibe la misma sanción del autor quien materializa la conducta delictiva.*

- *Sírvase aclarar el por qué los posibles proveedores quienes respondieron a la solicitud de cotizaciones, no participaron en el proceso de selección, es decir, aclarar si los posibles proveedores verdaderamente cumplieran con las capacidades técnicas, jurídicas, financieras y de experiencia, para participar en el proceso de selección y no tuvieron intención alguna. No sobra recordar, que la conspiración entre empresas privadas y públicas para aumentar los precios de bienes y servicios a adquirir por las entidades públicas, se configura un delito penal.
 (...)»*

Sobre el particular, la Oficina de Contratación por carecer de competencia para resolver los puntos anteriormente transcritos de la petición en cuestión, mediante el presente oficio, procede a efectuar traslado de los mismos a la Secretaría de Infraestructura, a efectos de que se pronuncie en lo que atañe a la esfera de sus facultades y competencias, ya que fungió como la Secretaría Gestora del Proceso de selección FLO-CM-001-2022, que tuvo por objeto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FACTIBILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CABLE AEREO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ENTRE EL CASCO ANTIGUO Y EL BARRIO LA CUMBRE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”, de manera que, es el

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTAS	CÓDIGO: GD – F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Secretario de Infraestructura como funcionario de mayor nivel de tal Dependencia, el competente para contestar los aspectos relacionados con la elaboración del Estudio y Análisis Económico del Sector, Estudios Previos y demás documentos o anexos, correspondientes a la fase de planeación del Proceso de selección FLO-CM-001-2022.

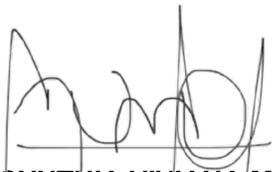
Lo anterior, debido a que el Decreto Municipal N°343 de 2016, delegó la planeación contractual en la Secretaría Gestora, entendida esta como *“la dependencia o unidad de la Administración Central Municipal que solicita adelantar un procedimiento de selección contractual o convenio, con miras a la satisfacción de una determinada necesidad o fin público y por tanto, es la que posee la idoneidad para surtir la planeación contractual de la misma, por cuanto conoce en detalle tal necesidad.”*; ello en congruencia con el artículo 3 del citado Decreto Municipal N°343 de 2016 (Modificado por los Decretos Municipales N°440 de 2020 y N°509 de 2021), que preceptúa:

“ARTÍCULO TERCERO: Corresponde a cada OFICINA O SECRETARÍA GESTORA a través del FUNCIONARIO DE MAYOR NIVEL de la correspondiente Oficina o Secretaría, o quien haga sus veces, de conformidad con la tabla del presente artículo, la competencia para tramitar la etapa de PLANEACIÓN de todos los procedimientos contractuales, que estén bajo su competencia (Incluidas prórrogas, adiciones, modificaciones y aclaratorias), cuyos recursos provengan de FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN, según lo establecido en el presupuesto municipal, así como de los contratos y convenios que no tengan afectación y/o erogación presupuestal; por consiguiente, (...) elaborará los estudios y documentos previos, matriz de riesgos, estudio y análisis económico del sector que sea del caso, determinará los requisitos habilitantes y ponderables (Criterios o factores de evaluación de las propuestas, según aplique para la modalidad de contratación), junto con todas las especificaciones, requerimientos y lineamientos técnicos necesarios para el trámite del procedimiento contractual dentro de la etapa de PLANEACIÓN.(...)”

Por lo expuesto, el presente traslado de la petición a la Secretaría de Infraestructura se realiza para su conocimiento, ejercicio de sus competencias y demás fines pertinentes, encaminado a que sea emitida oportunamente desde su Dependencia la respuesta a que haya lugar y a lograr la debida notificación de la misma, al peticionario, dentro de los términos que señale para el efecto la ley y en general el ordenamiento jurídico.

Agradezco la colaboración y su pronta respuesta,

Atentamente,



CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO
 Jefe de la Oficina de Contratación,
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Proyectó:
 Paula Andrea Quitán Muñoz.
 Abogada Asesora Externa,
 Oficina de Contratación.

